

presente Resolución se refiere únicamente a aquéllas relacionadas con cursos de formación (apartado C, 1º; C, 2º y 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de referencia), con las especificaciones y prioridades que la Orden establece, y cuya ejecución está prevista en el presente año.

4. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, a la vista de las presentadas, esta Dirección General resolverá sobre las mismas, dando el oportuno traslado a los solicitantes.

5. A la conclusión de las actividades formativas a auxiliar según el apartado anterior, la entidad responsable de su ejecución, remitirá a esta Dirección General, memoria de su realización, en la que se incluyan relación de asistentes y entidades a las que pertenecen, grado de cumplimiento del programa, publicaciones distribuidas, etc., y la justificación del gasto que se requiera.

6. El auxilio económico aprobado, se hará efectivo, globalmente a la entidad organizadora en caso de ayudas (profesorado, transporte colectivo en visitas incluidas en programa, material didáctico, etc) y las entidades a que pertenecen los alumnos en caso de becas (estancia y manutención), a la recepción de la memoria o que hace referencia el apartado anterior, o bien según la naturaleza del programa presentada, de forma parcial a la largo de su ejecución, según se especifique la Resolución correspondiente de aprobación de auxilio.

Sevilla, 8 de octubre de 1985.- El Director General, Javier Calatrava Requena.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1985 por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz (IFECA) (BOJA núm. 79, de 13.8.85).

Advertido error, en el texto de la ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se aprueban los estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA», publicada en el B.O.J.A. n.º 79, de 13 de agosto, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la página 2273, ANEXO, donde se dice:

La Institución Ferial de la Provincia de Cádiz, promovida por la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, se registrará por los siguientes.

Debe decir:

La Institución Ferial de la Provincia de Cádiz, promovida por la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, se registrará por los siguientes.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 9 de octubre de 1985, por la que se establecen las normas de concepción de ayudas para la realización de proyectos de educación para el consumo.

La Ley 5/1985, de 8 de julio (B.O.J.A. n.º 71, de 16 de julio), de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, en cumplimiento del mandato constitucional establece, en su artículo 4º, 6º, el derecho a la educación y formación de los mismos desarrollando en su Capítulo Sexto las autorizaciones que se encomiendan a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma para hacer efectivo aquel derecho y atribuyendo a la Consejería de Salud y Consumo el desarrollo y coordinación de programas en tal sentido.

Por su parte la Ley 1/1985, de 11 de febrero, (B.O.J.A. n.º 14, de 14 de febrero; c. err. B.O.J.A. n.º 24, de 13 de marzo), de Presupuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985, establece en su artículo 16 que los programas generales de ayudas y subvenciones con cargos al presupuesto, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose por la correspondiente Consejería las aportaciones normas reguladoras de la concesión.

A tal efecto y en cumplimiento de los citados preceptos, se

hace necesario promulgar las normas aplicables durante el presente ejercicio para la concesión de ayudas destinadas a fomentar entre los educadores y docentes las experiencias relacionadas con la educación para el consumo, así como para la realización de proyectos en Centros Escolares que fomenten la toma de conciencia y la participación ciudadana en esta materia.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

DISPONGO:

Artículo 1º. Beneficiarios.

1. La concesión de ayudas para la realización de proyectos de educación para el consumo se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Padrón acogerse a esta convocatoria, los centros educativos públicos y privados que impartan clases para alumnos de Preescolar y E.G.B., Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional y Educación Permanente de Adultos que realicen proyectos de educación para el consumo en el presente ejercicio económico dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se referirán a proyectos a desarrollar durante el ejercicio de 1985, y se ajustarán al modelo oficial que se inserta como Anexa a la presente Orden.

2. Las solicitudes deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- a) Identificación del Centro.
- b) Descripción del proyecto.
- c) Objetivos.
- d) Metodología.
- e) Valoración económica.

f) Curriculum especificando los datos laborales, la dirección y la dedicación que se prestará al proyecto.

3. Las solicitudes, en unión de la documentación citada deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e irán dirigidos a la Dirección General de Consumo, pudiendo presentarse en la citada Dirección General o en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 3º. Criterios de concesión.

1. Las ayudas se concederán preferentemente para la financiación de algunos de los proyectos siguientes:

- Servicios públicos
- Publicidad
- Alimentación y nutrición
- El juguete y el juego
- Derechos y deberes del consumidor
- Las golosinas
- La cultura como consumo
- Otros

2. En la concesión se atenderá fundamentalmente a los siguientes criterios:

Calidad de los proyectos presentados.
Potenciación de aquellos proyectos de interés público y en especial los mencionados en el número anterior.

Valoración de las actividades de educación para el consumo realizadas por los solicitantes en el ejercicio anterior.

Artículo 4º. Regulación.

1. El estudio y la evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Selección, que estará presidida por la Directora General de Consumo e integrada por representantes de la Consejería de Salud y Consumo y Educación, así como por especialistas en educación para el consumo.

2. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión elevará informe de los proyectos seleccionados para su resolución a la Consejería de Salud y Consumo, quien dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 5º. Incompatibilidad.

La concesión de las ayudas a que esta Orden se refiere es incompatible con la percepción del autor o autores del proyecto de cualquier otra beca, ayuda o subvención para idéntico proyecto, salvo autorización expresa en contrario de la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 6º. Justificación.

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la concesión de la subvención, deberá hacerse por el solicitante una memoria con tal balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos, que se presentará en la Dirección General de Consumo.

2. En caso de concesión de ayuda, el concesionario habrá de hacer constar en la documentación del acto la colaboración prestada por la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 7°. Publicidad.

La Consejería de Salud y Consumo se reserva el derecho a promover cada una de las experiencias subvencionadas, una vez evaluada, en otra zona de Andalucía.

Asimismo, se reserva el derecho a la libre reproducción de los materiales creados y a la emisión de la memoria final.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Consumo para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 9 de octubre de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

A N E X O

Anverso

Póliza
de
25 pts.

CENTRO EDUCATIVO:	LOCALIDAD:
DOMICILIO	TELEFONO:
PROVINCIA:	
CODIGO DEL CENTRO:	

TITULO DEL PROYECTO:
RESPONSABLE:
LUGAR DE CELEBRACION:
FECHA PREVISTA/REAL DE CELEBRACION:
ALUMNOS QUE PARTICIPAN:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD/ UTILIDAD DEL PROGRAMA:
OBJETIVOS:
METODOLOGIA:

Reverso

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO:
MEDIOS DE FINANCIACION:
AYUDA SOLICITADA:

En _____ o _____ de _____ de 19____

Fdo:

Ilma. Sra. Directora General de Consumo. Consejería de Salud y Consumo, Junta de Andalucía. Avda. República Argentina, 31. Sevilla 41011.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de octubre de 1985, por lo que se convocan ayudas para el mantenimiento del equipamiento científico existente en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Publicada en el BOJA núm. 96, de 11.10.85)

Omitida en la documentación que acompañaba al texto de la Orden, el Anexo II de la misma, se inserta a continuación.

ANEXO II

Anverso

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO CIENTIFICO-TECNICO,

(Espacio reservado)	Convocatoria:
	Núm: Ref.:

DENOMINACION DEL EQUIPO: _____

MARCA: _____ MODELO: _____

UBICACION: _____

EMPRESA SUMINISTRADORA: _____

FECHA DE ADQUISICION: _____

CON CARGO A:

AUTOFINANCIACION	<input type="checkbox"/>	PLAN DE DESARROLLO	<input type="checkbox"/>
PRESUPUESTO CENTRO	<input type="checkbox"/>	JUNTA DE ANDALUCIA	<input type="checkbox"/>
F.I.U.	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)	_____
CAICYT	<input type="checkbox"/>		

PRECIO DE ADQUISICION: _____

ESTADO DEL EQUIPO: _____

HORAS/SEMANAS DE UTILIZACION (MEDIA): _____

USUARIOS DEL EQUIPO: _____

CARACTERISTICAS BASICAS DEL EQUIPO: _____

Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la JUNTA DE ANDALUCIA.

Reverso

DATOS ECONOMICOS:

1. Gastos normales de mantenimiento: _____

2. Gastos extraordinarios: _____

3. Reparaciones realizadas, con indicación de la fecha y su coste en pesetas: _____

JUSTIFICACION DE LA PETICION:

Lugar y fecho.

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se crea la biblioteca pública de Rociana del Condado (Huelva).

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Rociana del Condado, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Contrato formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huelva en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 3º de la Ley de Bibliotecas he tenido a bien resolver, lo siguiente:

Primero: Crear la Biblioteca Pública de Rociana del Condado.

Segundo: Aprobar el Contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Rociana del Condado y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huelva.

Tercero: Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Sevilla, 26 de septiembre de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, a favor de «Los Baños de la Reina» en Celin (Dalías), provincia de Almería (BOJA núm. 77, de 6.8.85).

Advertido error en la citada Resolución, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 2.222, columna de la derecha, punto tercero, línea primera, donde dice «...Ayuntamiento de Córdoba...» debe decir «...Ayuntamiento de Dalías...».

Sevilla, 26 de septiembre de 1985

RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1465/85 de 17 de julio.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación directa para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1º. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto la realización de trabajos específicos y concretos no habituales previsto en el Real Decreto 1465/1985 de 17 de julio.

2º. El presente Pliego entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el contrato para la realización de trabajo específico y concreto no habitual denominado

1. Objeto concreto del trabajo específica y régimen jurídico.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la realización del trabajo cuyo título se menciona en el encabezamiento del mismo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto 1465/85 de 17 de julio, y que se concreto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña, como asimismo el informe del Organó

de Contratación previsto en el artículo 4º, 12 de dicho Real Decreto.

1.2. El contrato para la realización del trabajo específico referenciado, se adjudicará por el sistema de contratación directa, por darse uno de los supuestos del artículo 8º del citado Real Decreto, y se regirá por lo establecido en este Pliego; por las normas contenidas en el Real Decreto 1465/85 de 17 de julio, y supletoriamente por la Legislación de Contratos del Estado, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratado de la obligación de su cumplimiento.

2. Condiciones detalladas a que debe ajustarse su ejecución

2.1. La realización del trabajo específico se ajustará estrictamente a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta y se incorpora como documento contractual.

2.2. Los trabajos se realizarán en el domicilio del contratista o en los locales que disponga la Secretaría General Técnica o Dirección General de por las específicas circunstancias del trabajo a desarrollar, sin perjuicio de que, para asegurar su adecuada realización, se esté obligado a asistir a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a dicho objeto y juicio del Director de los trabajos, corriendo de su cuenta y riesgos cuantos desplazamientos precisara ejecutor.

3. Director del Trabajo.

Directamente responsable del trabajo contratado se nombrará un Director con titulación adecuada y suficiente en la persona de funcionario o representante de la Administración.

Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la comprobación y vigilancia de los trabajos, y en especial las que le asigne el órgano contratante.

El nombramiento del Director General será comunicado al contratista en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización del contrato y en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde que aquélla se hubiese producido.

4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de a partir del día siguiente al de la fecha de formalización y firma del contrato administrativo.

5. Presupuesto de gasta.

5.1. El presupuesto total previsto asciende a la cantidad de con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura, aplicación

5.2. Los precios de prestación de este trabajo específico no podrá ser objeto de revisión.

6. Forma de pago del precio del contrato.

El pago del trabajo específico se hará efectivo en libramientos parciales sucesivos que tendrán carácter de bonos a cuenta, de aquellas partes del mismo que figurando en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sean susceptibles de entrega parcial o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya certificado que el trabajo, o partes del mismo, se han llevado a cabo a plena y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

7. Documentación.

a) Fotocopia compulsado administrativamente a legalizada notarialmente de su D.N.I.

b) Currículum vitae.

c) Fotocopia compulsada del título exigido para el desarrollo del trabajo.

d) Declaración jurada por la que no se encuentra incurso en causa alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 9º de la Ley de Contratos del Estado.

e) Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984 del 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributa-